

1.3K

Publicadas

75K

Apoyos

49K

Participantes

0

10K Apoyos

Iniciativa N° 2.679: proteger no solo el derecho de elegir religión o confesión, tambien el derecho de ateo y agnóstico a no tener religión, y la no discriminación

proteger la libertad de tener o no clases de religión y la no discriminación

Esta propuesta cuenta con

1.154 Apoyos de la Ciudadanía

Apoyar

Comparte esta propuesta en:



Tipo de propuesta

Modificación de Artículo N° 16.13, Capítulo II: Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales

Propuesta de artículo

Sólo propuesta

~~La Constitución asegura a todas las personas:~~

~~El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección:~~

~~a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus~~

Artículo Anteproyecto

La Constitución asegura a todas las personas:

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección.

a) Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa, espiritual y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

~~propias convicciones~~, así como el derecho de no adscribir a religión, confesión o iglesia alguna .

Nadie puede ser obligado a adoptar ni profesar ni practicar una determinada religión en contra de su voluntad. La adscripción a una religión no puede ser utilizada como un factor determinante en el ingreso a establecimientos educacionales ni para la celebración, mantención o término de contratos de trabajo o de prestación de servicios. Toda discriminación por motivos religiosos es ilegítima. Nadie podrá ser discriminado por proclamarse agnóstico o ateo.

En específico:

~~b) a)~~ La libertad religiosa comprende el libre ejercicio del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, ~~para~~

b) El derecho de profesar y divulgar la religión o las creencias tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

~~c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas~~ El uso del espacio público para manifestaciones, procesiones y demás actividades religiosas se sujetará a las reglas generales que el legislador establezca para la utilización de los bienes nacionales de uso público.

d) Nadie podrá ser obligado a recibir clases de religión contra su voluntad. En el caso de los menores de edad, corresponderá a los padres, o a los tutores en su caso, manifestar si consienten o no en que sus hijos las reciban en establecimientos educacionales que la impartan.

e) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias, los cuales estarán exentos de toda clase de contribuciones.

b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, para profesar y divulgar la religión o las creencias tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.

f) Las iglesias y confesiones podrán acceder al reconocimiento de su personalidad jurídica mediante un sistema de registro de estatutos que determinará la ley. El Estado no podrá dar trato preferencial a religión, iglesia ni confesión alguna. El Estado de Chile proclama la plena igualdad y respeto a todas las iglesias y confesiones que se constituyan de tal forma, en conformidad a la ley.

Significado: Agrega ~~Elimina~~

Argumentos que respaldan la propuesta

Debe ser protegida no solo la elección de fe o confesión, sino también el derecho a que no se imponga ninguna, y para que exista libertad debe existir la obligación de no imponer religión ni confesión contra voluntad.

De la misma forma, en Chile es frecuente la discriminación por motivos religiosos, ha de ser prohibida expresamente, pues paradójicamente se suele escurrir invocando la libertad religiosa del discriminador.

A su vez, no puede ser que el uso de bienes nacionales de uso público quede sin regulación por la vía de libertad de culto, ello es discriminar a los demás usuarios de bienes nacionales de uso público que deberán pedir permiso para ello.

Esta es una propuesta de

Rodrigo Pica F.